

SEGURO DE MAQUINARIA CONTRATISTA



CONDICIONES GENERALES

El presente documento contiene las Condiciones Generales del producto denominado:

SEGURO DE MAQUINARIA CONTRATISTA

El cual se registrá por las cláusulas que aparecen a continuación:

Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A., cédula jurídica número 3-101-619800, debidamente representada por su Apoderado General, mediante la presente hace constar que, contra el pago de la prima que realiza el Tomador y en caso que se produzca un Evento cuyo riesgo esté cubierto, se obliga a dar cumplimiento a los términos y condiciones establecidos en esta Póliza, la cual está conformada por las Condiciones Generales y Particulares, así como cualquier enmienda o modificación registrada y autorizada por la Superintendencia General de Seguros ("SUGESE").

Matilda Asturias Ekenberg
Apoderada General

Aseguradora del Istmo

300 MTS OESTE DE TONY ROMAS,
EDIFICIO STEWART TITLE,
4TO PISO, SAN RAFAEL ESCAZÚ

TELÉFONO
(506) 4101-0000

EMAIL
info@adisa.cr

WEB
www.adisa.cr

SEGURO DE MAQUINARIA CONTRATISTA

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES	4
CLÁUSULA 2.	BASES DEL CONTRATO.....	8
SECCIÓN I.	ÁMBITO DE COBERTURA	8
CLÁUSULA 3.	COBERTURA BÁSICA (A) - DAÑO DIRECTO MAQUINARIA CONTRATISTA.....	8
CLÁUSULA 4.	COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)	11
SECCIÓN II.	LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES	17
CLÁUSULA 5.	SUMA ASEGURADA	17
CLÁUSULA 6.	BIENES NO ASEGURABLES	17
CLÁUSULA 7.	LÍMITE ÚNICO COMBINADO	17
CLÁUSULA 8.	LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA)	17
CLÁUSULA 9.	ACTIVIDAD ASEGURADA	17
CLÁUSULA 10.	PERIODO DE COBERTURA.....	18
CLÁUSULA 11.	TERRITORIALIDAD	18
CLÁUSULA 12.	BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA.....	18
CLÁUSULA 13.	INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA	18
CLÁUSULA 14.	INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES.....	18
CLÁUSULA 15.	REQUERIMIENTO DE PIEZAS NUEVAS.....	19
CLÁUSULA 16.	EQUIPOS QUE NO HAN CUBIERTO IMPUESTOS ADUANEROS	19
CLÁUSULA 17.	REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	19
CLÁUSULA 18.	CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS.....	19
CLÁUSULA 19.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	19
SECCIÓN III.	BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR	19
CLÁUSULA 20.	ACREEDOR / BENEFICIARIO ONEROSO	19
SECCIÓN IV.	OBLIGACIONES DE LAS PARTES	20
CLÁUSULA 21.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR	20
CLÁUSULA 22.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	20
CLÁUSULA 23.	MEDIDAS DE SEGURIDAD	20
CLÁUSULA 24.	OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO.....	21
CLÁUSULA 25.	FALSEDAD Y/O RETICENCIA	21
CLÁUSULA 26.	DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS	21
CLÁUSULA 27.	DEDUCIBLES	22
SECCIÓN V.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	22
CLÁUSULA 28.	PRIMA O TARIFA DE SEGURO	22
CLÁUSULA 29.	PAGO DE LA PRIMA	22
CLÁUSULA 30.	PERIODO DE GRACIA	23
CLÁUSULA 31.	DEVOLUCIÓN DE PRIMAS.....	23
SECCIÓN VI.	RECARGOS Y DESCUENTOS.....	23
CLÁUSULA 32.	RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA.....	23
CLÁUSULA 33.	RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO	24
CLÁUSULA 34.	DESCUENTOS Y/O RECARGOS POR SINIESTRALIDAD.....	24
SECCIÓN VII.	ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO	24
CLÁUSULA 35.	AVISO DE SINIESTRO.....	24
CLÁUSULA 36.	PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO	25
CLÁUSULA 37.	PLAZO DE RESOLUCIÓN	25
CLÁUSULA 38.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES.....	26
CLÁUSULA 39.	DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO.....	26
SECCIÓN VIII.	ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA.....	26

CLÁUSULA 40.	ACEPTACIÓN DE RIESGO	26
CLÁUSULA 41.	VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	26
CLÁUSULA 42.	TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA.....	27
SECCIÓN IX.	CONDICIONES VARIAS.....	27
CLÁUSULA 43.	CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	27
CLÁUSULA 44.	OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA	27
CLÁUSULA 45.	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO.....	28
CLÁUSULA 46.	CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN	28
CLÁUSULA 47.	TRASPASO O CESIÓN	28
CLÁUSULA 48.	PRESCRIPCIÓN.....	28
CLÁUSULA 49.	INFRASEGURO.....	28
CLÁUSULA 50.	SOBRESEGURO	28
CLÁUSULA 51.	SUBROGACIÓN	28
CLÁUSULA 52.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALES	28
CLÁUSULA 53.	LEGISLACIÓN APLICABLE	29
CLÁUSULA 54.	REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA	29
CLÁUSULA 55.	VALORACIÓN O TASACIÓN	29
CLÁUSULA 56.	SALVAMENTO	29
CLÁUSULA 57.	CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA	29
SECCIÓN X.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	30
CLÁUSULA 58.	CONTROVERSIAS	30
SECCIÓN XI.	COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES	30
CLÁUSULA 59.	COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.....	30

Cláusula 1. DEFINICIONES

Para todos los efectos, los términos, palabras y frases que adelante se indican, tendrán las siguientes definiciones:

- I.1. ADDENDUM:** Documento escrito que modifica al Contrato de Seguro, sea parte de las Condiciones Generales, o bien, a las Condiciones Particulares o Addendum previo de la Póliza. En plural se denomina Addenda.
- I.2. ACCESORIO:** Elemento agregado al equipo asegurado que no resulta imprescindible para su funcionamiento.
- I.3. ACCIDENTE:** Es la acción repentina, súbita, inesperada y violenta de una fuerza externa al Asegurado o del Bien Asegurado, que se origina de modo independiente de la voluntad y de las acciones del Asegurado o de terceras personas, que usualmente causa un efecto no deseado a los bienes y/o integridad física de terceras personas.
- I.4. ADITAMENTO:** Herramienta agregada al equipo asegurado que no resulta imprescindible para su funcionamiento normal, pero es necesaria para la realización de una determinada labor.
- I.5. ASEGURADO:** Persona física o jurídica que en sí misma está expuesta al riesgo y que está cubierta por esta Póliza, y se encuentra registrada como tal en la Solicitud de Seguro. Generalmente coincide con el Tomador. Adicionalmente, para efectos de esta cobertura, se entenderán por Asegurado los trabajadores u otros dependientes del Asegurado.
- I.6. Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la indemnización o prestación a la que se obliga la Compañía.
- I.7. BIENES ASEGURADOS:** La maquinaria declarada por el Asegurado en las Condiciones Particulares.
- I.8. CANCELACIÓN:** Es la terminación anticipada del contrato de seguro, sea por decisión unilateral o por mutuo acuerdo.
- I.9. COMPAÑÍA O ASEGURADORA:** Se entiende por Aseguradora del Istmo (ADISA) S.A.
- I.10. CONDICIONES ESPECIALES:** Cláusulas que se incluyen en el Contrato de Seguro mediante Addenda, para precisar alguna condición negociada, o bien, para modificar los términos del Contrato de Seguro.
- I.11. CONDICIONES GENERALES:** Conjunto de cláusulas predisuestas, que son públicas, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Seguros, que comprenden los aspectos básicos del negocio jurídico denominado Contrato de Seguro.
- I.12. CONDICIONES PARTICULARES:** Aquellas cláusulas que particularizan el Contrato de Seguro: Datos de las partes contratantes y terceros relevantes, datos del riesgo, vigencia del contrato, formas del pago de primas, cubiertas y deducibles seleccionados, entre otros aspectos.
- I.13. CONMOCIÓN CIVIL:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío o no de la autoridad.
- I.14. CONSENTIMIENTO:** Es el acuerdo de voluntades del Tomador y la entidad aseguradora que coinciden para perfeccionar el Contrato de Seguro.
- I.15. CONTRATISTA:** Persona o Empresa especializada que es contratada por otra organización o particular para la construcción de un edificio, carretera, instalación o cualquier tipo de obra civil. El contratista podrá ser una Asegurado bajo la póliza en la medida en que sea especificado en las Condiciones Particulares y mantenga un interés en los bienes asegurados.
- I.16. DAÑO MALICIOSO O ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS:** Acción voluntaria, premeditada, por cualquier persona distinta al Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
Tal acto puede ser cometido durante un disturbio de la paz pública, e incluirá pérdida causada por sabotaje y actos cometidos por una o varias personas que sean miembros de una organización, cuyo objetivo sea o incluya derrocar cualquier gobierno legal o de facto, por la violencia.
- I.17. DAÑOS MATERIALES:** Pérdidas, daños y destrucción de bienes, sea pérdida total o parcial.

- I.18. DECLARACIONES:** Manifestación del Tomador y/o el Asegurado, o su representante, según sea el caso, sobre los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes en la valoración del riesgo y su correspondiente aceptación por parte de la Compañía. La reticencia o falsedad, intencional o no, sobre hechos o circunstancias que conocidos por la Compañía hubieran influido para que el contrato no se celebrara o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad relativa o absoluta del contrato, según corresponda.
- I.19. DECLINACIÓN:** Rechazo de la solicitud de indemnización.
- I.20. DEDUCIBLE:** Monto o porcentaje establecido para determinadas coberturas o sublímites como importe no indemnizable por la Compañía. Es decir, del monto total a abonar por la Compañía, se debe deducir dicho monto o porcentaje.
- I.21. DEPRECIACIÓN TÉCNICA:** Es la merma en el valor de los bienes materiales que proviene del desgaste y/o deterioro normal o acelerado que sufran los mismos por causa de su sola existencia, su uso, las condiciones ambientales a que hayan sido o se encuentren expuestos; o por efecto de la obsolescencia.
- I.22. DESLIZAMIENTO:** Deslizamiento de una masa de tierra, roca u otro material de que están formados los predios adyacentes o sobre los que están asentados los edificios asegurados.
- I.23. EQUIPO DE CARGA Y DESCARGA:** Equipo o maquinaria diseñada para levantar, bajar o mover mercancías o contenedores del medio en el que se transportan a otro lugar diferente a este.
- I.24. ESCALA DE BEAUFORT:** Escala que mide la fuerza en los vientos y es una medida empírica para determinar la intensidad de las corrientes de viento. Se utiliza principalmente en el mar para medir la fuerza de las olas y el viento.
- I.25. EVENTO:** Cualquier hecho que puede acaecer, independientemente que sea asegurado o no.
- I.26. EVENTO CATASTRÓFICO:** Un evento, hecho o acontecimiento de carácter extraordinario, infrecuente, violento, destructivo y que esté fuera del control del ser humano, como pueden ser los eventos de la naturaleza o de la mano del ser humano, tales como: fenómenos atmosféricos de elevada gravedad, movimientos sísmicos, maremotos y otros del mismo origen, así como el terrorismo. Siempre que su naturaleza anormal y magnitud genere daños y pérdidas sustanciales a más de un bien o a más de una persona.
- I.27. EXPLOSIÓN:** Acción súbita o violenta que ocurre debido a la presión o depresión de un gas o vapor por la deflagración de material combustibles que se encuentra en estado pulverulento. Como consecuencia de esta se produce una onda destructiva y un sacudimiento que viene acompañado de un fuerte ruido.
- I.28. FENÓMENO DE LA NATURALEZA:** Cambios o afectaciones de las condiciones naturales que no han sido provocados por la acción humana, ya sean fenómenos hidrológicos, meteorológicos, geofísicos y/o biológicos. Para efectos de esta cobertura, se entenderán comprendidos dentro de fenómenos de la naturaleza los desastres naturales.
- I.29. FORMA DE PAGO DE LA PRIMA:** La prima deberá ser pagada en el domicilio de la Compañía; sin embargo, el Tomador por su cuenta y riesgo podrá optar, para su facilidad, realizar el pago por medio de otros métodos de pago que sean aceptados por la Compañía y así establecidos en Condiciones Particulares, como podría ser: transferencias bancarias, deducción automática a tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Tomador expresamente solicite.
- I.30. FUERZA MAYOR:** Acontecimiento que no se ha podido prever ni resistir y que corresponde a un hecho ajeno a la voluntad humana.
- I.31. GRADOS DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD:**
- | Consanguinidad | Afinidad |
|--|--|
| 1º: Padres e Hijos | 1º: Padres del Cónyuge y Cónyuge del hijo. |
| 2º: Abuelos, Hermanos y Nietos. | 2º: Abuelos del Cónyuge y Hermanos del Cónyuge. |
| 3º: Tíos y Sobrinos. | 3º: Tíos del Cónyuge y Sobrinos del Cónyuge. |
- I.32. HUELGA:** Suspensión en el trabajo realizada voluntariamente y de común acuerdo por personas empleadas, para obligar al patrono a que acepte determinadas condiciones, normalmente de carácter económico o social. Los participantes en este acto se denominan huelguistas.

- I.33. HURTO:** Acto ilegítimo mediante el cual uno o varios sujetos se apoderan de bienes muebles sin realizar violencia o intimidación a persona o ejercer fuerza sobre las cosas.
- I.34. INFRASEGURO:** Es cuando el valor que el Asegurado o Contratante atribuye al objeto asegurado es inferior al que realmente tiene.
- I.35. INTERÉS ASEGURABLE:** Es el interés lícito en que no ocurra el siniestro. Es el interés económico que el Asegurado debe tener en la conservación de su integridad patrimonial.
- I.36. INTERMEDIARIO DE SEGUROS:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.
- I.37. INUNDACIÓN:** Cubrimiento de agua sobre lugares no destinados a ese fin. Puede darse por lluvias, desbordamiento de cauces o rotura de tuberías.
- I.38. LAS PARTES:** Para efectos de la presente Póliza se consideran a la Compañía y el Tomador.
- I.39. LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA):** En caso de que ocurra un Siniestro, y cada vez que la Compañía pague una indemnización, el monto pagado disminuirá el límite de suma asegurada contratada. Es decir, por cada indemnización que la Compañía pague, se disminuyen la Suma Asegurada contratada y se pagarán indemnizaciones hasta que dicha Suma Asegurada se agote.
- I.40. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** Es la cantidad máxima establecida en Condiciones Particulares que podría pagar la Compañía por sus todas sus coberturas. La existencia de varias coberturas con Límites de Responsabilidad no presupone la sumatoria de éstos.
- I.41. LÍMITE ÚNICO COMBINADO:** Suma máxima por la cual la Compañía asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la cobertura del seguro. Opera para las coberturas de Responsabilidad Civil.
- I.42. MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA:** Acción de levantar, bajar o colocar un bien hasta el lugar que este destinado para la colocación de dicho bien.
- I.43. MAQUINARIA:** Equipos o sistemas mecánicos o electromecánicos terrestres diseñados para la realización de un tipo de trabajo o labor. Pueden contar con capacidad de automoción o ser manejados por una persona. Dentro de maquinaria no se podrán incluir vehículos de transporte de personas ni de carga liviana, semipesada o pesada.
- I.44. MAREA:** Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas de los mares, lagos y depósitos de aguas similares, naturales o artificiales, debido a las atracciones combinadas del sol y la luna.
- I.45. MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA:** Instrumentos o forma de contenido por el cual se realiza el proceso de comunicación para la prestación de un servicio de seguros o relacionado con seguros, sin que exista una presencia física simultánea de las Partes. Sin perjuicio de otros medios similares o análogos, podrán ser: correos electrónicos junto con los documentos anexos a estos; fax; llamada de voz.
- I.46. MERCANCÍA:** Corresponde a toda clase de productos terminados propios del giro del negocio cuando ya están en condición de venta en el mercado.
- I.47. MOTÍN:** Movimiento desordenado de una muchedumbre que actúa de manera tumultuosa, bulliciosa y violenta y en desafío de la autoridad constituida, con infracción de sus disposiciones.
- I.48. NEGLIGENCIA:** Acto no intencional del Asegurado o sus empleados, falta de cuidado o falla de la debida diligencia del Asegurado o sus empleados.
- I.49. PÉRDIDA:** Es el perjuicio económico sufrido por el asegurado o beneficiario en su patrimonio, provocado por un siniestro.
- I.50. PÉRDIDA FINAL AJUSTADA:** Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado o Beneficiario en su patrimonio, derivado de un siniestro; según la valoración aplicable a la pérdida.
- I.51. PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA:** Es todo daño cuyo valor sea igual o superior al Valor Real Efectivo que tenía el bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.
- I.52. PERIODICIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA:** Es el momento o frecuencia con la que se deberá llevar a cabo el pago de la Prima según se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- I.53. PERIODO DE GRACIA:** Es el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, posteriores el vencimiento de la fecha para el pago de la prima, que se mantiene cobertura de seguro y el correspondiente derecho a pago de la prima.
- I.54. PÓLIZA DE SEGURO:** Es el documento o conjunto de documentos que conforman el contrato de seguro.

- I.55. PREDIO:** Lugar en donde el Asegurado desarrolla o maneja sus operaciones que ha sido declarado como tal en la Solicitud de Seguro y Condiciones Particulares.
- I.56. PRIMA:** Es la suma de dinero que deberá satisfacer el Tomador en contraprestación por la cobertura de riesgo que recae sobre los bienes del Asegurado.
- I.57. PRIMA NO DEVENGADA:** Porción de Prima pagada correspondiente al período de cobertura de una Póliza que aún no ha transcurrido.
- I.58. PROPUESTA DE SEGURO:** Oferta realizada por la Compañía para cubrir los riesgos de un potencial Asegurado y cuya aceptación perfecciona el Contrato de Seguro.
- I.59. RENOVACIÓN DEL SEGURO:** No es una obligación contractual de la Compañía ni tampoco del Tomador. La renovación consiste en otro Contrato de Seguro que se emite al término de la vigencia del presente contrato con características idénticas o similares. La renovación contendrá los términos y condiciones que las Partes acuerden para el nuevo período de vigencia.
- I.60. RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación de indemnizar el daño o perjuicio causado ya sea por dolo o culpa.
- I.61. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SUBJETIVA:** Es aquella obligación que se imputa con base en el artículo 1045 del Código Civil en la cual el Asegurado comete un hecho dañoso por impericia, negligencia o imprudencia, quedando excluido siempre el supuesto de dolo.
- I.62. RESPONSABILIDAD CIVIL OBJETIVA:** Obligación de indemnizar a terceras personas producto de los daños causados dentro del desarrollo actividad lícita, pero riesgosa que realiza el Asegurado. No hay necesidad de probar dolo o culpa.
- I.63. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:** Obligación de indemnizar el daño o perjuicio causado a raíz del incumplimiento de una obligación contractual, que se establezca dentro de un convenio válido.
- I.64. RETICENCIA:** Cuando la circunstancia influyente sobre el riesgo es omitida, declarada en forma incompleta, inexacta, confusa o usando palabras de equívoco significado.
- I.65. RIESGO:** Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Asegurado. Los hechos ciertos y los físicamente imposibles, así como el juego y la apuesta no constituyen riesgos asegurables.
- I.66. ROBO:** Apoderamiento ilegítimo de uno o varios de los bienes cubiertos por la Póliza de Seguro, en la mediante la cual se ejerza el uso de fuerza sobre las cosas. El robo deberá ser así declarado en firme por la autoridad judicial competente o en su caso por la Compañía, se podrá tenerlo por cierto si existen suficientes elementos que dejen constancia de su ocurrencia.
- I.67. SALVAMENTO:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia de un evento.
- I.68. SINIESTRO:** Es la materialización del Riesgo objeto de seguro que obliga a la Compañía al pago de la indemnización o a la realización de la prestación prevista.
- I.69. SOBRESGURO:** Es cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto asegurado es superior al que realmente tiene.
- I.70. SOLICITUD DE SEGURO:** Formulario que recoge las informaciones necesarias para efectuar la evaluación del riesgo y eventual expedición de la póliza.
- I.71. SUBROGACIÓN:** Son los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero que, en razón del siniestro, se transfieren a la Compañía hasta el monto de la indemnización pagada.
- I.72. SUMA ASEGURADA:** Es el valor que se define en las Condiciones Particulares para cada cobertura y sublímites, cuyo importe es la cantidad máxima que está obligada a pagar la Compañía en caso de Siniestro para esa cobertura o sublímite.
- I.73. TARIFA:** Factor, generalmente dado en porcentaje, que determinará la prima de la póliza al multiplicarse por la Suma Asegurada.
- I.74. TASACIÓN:** Medio de solución alterna de los conflictos relacionados con las sumas a indemnizar, mediante el cual un tercero ajeno a las partes de este contrato, de manera definitiva dictaminará sobre la valoración de los bienes asegurados y las pérdidas sufridas ante un evento.
- I.75. TENTATIVA DE ROBO:** Intento frustrado de robo que genera daños materiales.
- I.76. TERCEROS AFECTADOS:** Se refiere a las personas físicas o jurídicas, las cuales no forman parte del Contrato de Seguro. No son Terceros Afectados: El Asegurado, su cónyuge o persona compañera de hecho,

hijos, sus parientes hasta el tercer grado de Consanguinidad o Afinidad; sus empleados, dependientes, colaboradores o socios o; personas jurídicas en las cuales el Asegurado ocupe un cargo. Es sinónimo de Tercero.

I.77. TOMADOR: Es la persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos. Es al que corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Concurre generalmente con el Tomador la figura de Asegurado.

I.78. TORNADO O CICLÓN: Torbellino violento que se extiende desde las nubes a la superficie terrestre.

I.79. VALOR DE REPOSICIÓN: Es el costo que exige la compra, reconstrucción, reemplazo o reparación de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, impuestos, montaje y derechos de aduanas si los hubiese.

I.80. VALOR REAL EFECTIVO: Valor de reposición del bien menos la depreciación real acumulada a la fecha del siniestro. La depreciación a utilizar estará en función de la antigüedad, desgaste y estado del bien.

I.81. VENCIMIENTO: Es la fecha en que se da por terminado el Contrato de Seguro.

I.82. VIGENCIA DE LA PÓLIZA: Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir el riesgo objeto de cobertura, según se detalla en las Condiciones Particulares.

Cláusula 2. BASES DEL CONTRATO

Los únicos documentos contractuales que constituyen esta Póliza y por ende son válidos para fijar los derechos y obligaciones de las partes son: Solicitud de Seguro, Condiciones Generales, Condiciones Particulares y Condiciones Especiales del Contrato.

Si al emitirse la Póliza, su contenido no reflejara las condiciones ofrecidas, el Tomador del seguro podrá solicitar la rectificación o la anulación en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de su recepción. Si el Tomador no solicita la rectificación o anulación en dicho plazo, caducará su derecho y se tendrá por aceptado lo que indica la Póliza. En caso de que haya discrepancias entre los documentos contractuales, prevalecerán las Condiciones Especiales sobre las Condiciones Particulares, y estas últimas sobre las Condiciones Generales. En caso que el Tomador ejerza el derecho de anulación en el plazo indicado, la Compañía devolverá la Prima en un plazo no mayor de diez (10) días naturales.

La Solicitud de Seguro que cumpla con todos los requerimientos de la Aseguradora, deberá ser aceptada o rechazada por este dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si la Aseguradora no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, la Compañía deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

SECCIÓN I. ÁMBITO DE COBERTURA

Cláusula 3. COBERTURA BÁSICA (A) - DAÑO DIRECTO MAQUINARIA CONTRATISTA

Cubre todas las pérdidas o daños que sufran los Bienes Asegurados como consecuencia de eventos accidentales y de acuerdo con lo indicado en estas Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de este seguro. Siempre y cuando estos Bienes Asegurados sean propiedad del Asegurado o éste sea legalmente responsable de los mismos y estos bienes se encuentren en los Predios declarados en Condiciones Particulares.

3.1. DEDUCIBLE:

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$300.00 (trescientos dólares netos) o ₡180,000.00 (ciento ochenta mil colones netos) por siniestro, según el tipo de moneda elegida e indicada en Condiciones Particulares.

3.2. EXCLUSIONES A LA COBERTURA BÁSICA (A)

Quedan expresamente excluido de este seguro cualquier daño o pérdida derivada de, o por:

- 3.2.1. **Actos cometidos con dolo por parte del Asegurado o de las personas por las cuales éste responda o deba responder civilmente.**
- 3.2.2. **Gastos incurridos para eliminar o aplacar fallas operacionales, a menos que estas fallas sean consecuencia directa de los pérdidas o daños indemnizables sufridos por los Bienes Asegurados.**
- 3.2.3. **Daños o pérdidas que sean descubiertas únicamente al realizar estudios o revisiones técnicas y de control del bien asegurado.**
- 3.2.4. **Gastos en los que incurra el Asegurado para la prevención de pérdidas o daños indemnizables.**
- 3.2.5. **Gastos en los que incurra el Asegurado para la mitigación de pérdidas o daños no cubiertos por este seguro.**
- 3.2.6. **Fallas, defectos u otras imperfecciones existentes a la hora de contratar el seguro que sean conocidas por el Asegurado o los responsables de los Bienes Asegurados.**
- 3.2.7. **Pérdidas o daños causados por el desgaste, funcionamiento continuo, corrosión, erosión o deterioro normal, paulatino y gradual que sufran los Bienes Asegurados a consecuencia de las condiciones atmosféricas o ambientales normales a las que se encuentren sujetos los bienes.**
- 3.2.8. **Pérdidas que sufran los aditamentos especiales que hayan sido incorporados a los Bienes Asegurados y que no hayan sido declarados y previamente aceptados por la Compañía.**
- 3.2.9. **Pérdidas o daños causados por avería mecánica interna, fallas eléctricas o deficiencias en la congelación de refrigerante o de otros fluidos, lubricación o fluidos.**
- 3.2.10. **Desgaste de cualquier tipo de bandas de transmisión.**
- 3.2.11. **Daños o pérdidas generadas por o durante la ejecución de maniobras de carga o descarga.**
- 3.2.12. **Cualquier clase de responsabilidad civil imputable al Asegurado o sus empleados.**
- 3.2.13. **Los daños o pérdidas que sufran los Bienes Asegurados causados por la falta o insuficiencia de obras de consolidación con el fin de evitar la pérdida de sostén del suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- 3.2.14. **Daños o perdidas que sufra el bien asegurado en los sistemas de suspensión y transmisión que hayan sido causados por el mal estado de la vía o por cualquier obstáculo que se encuentre en la Carretera. Esta exclusión no se aplicará cuando se trate de alcantarillas sin tapa.**
- 3.2.15. **Daños o pérdidas que sufra el bien asegurado en sus vidrios, llantas o neumáticos, siempre y cuando no sea causado por otro evento que de modo simultáneo genere otras pérdidas que se encuentren amparadas bajo esta cobertura.**
- 3.2.16. **Daños o pérdidas que sufra el bien asegurado por la explosión de una caldera de vapor, u otro recipiente a presión diseñado para operar por este sistema.**
- 3.2.17. **Daños o pérdidas en los radios, antenas, receptores, transmisores o en cualquier otro instrumento similar que no haya sido previamente declarado a la Compañía de Seguros.**
- 3.2.18. **Daños o pérdidas causados por inundaciones parciales o totales generadas por la marea.**
- 3.2.19. **Daños o pérdidas que sufra el bien asegurado cuando sea entregado a un tercero en arrendamiento, venta condicional, promesa de compra o venta, prenda u otro gravamen no comunicado a la Compañía.**
- 3.2.20. **Robo o hurto y otros tipos de delitos que procuren el apoderamiento ilícito del bien asegurado o partes de éste.**
- 3.2.21. **Daño producido durante el desarrollo de una actividad no establecida en Condiciones Particulares.**
- 3.2.22. **Daños que causen automóviles propiedad del Asegurado o de sus empleados.**
- 3.2.23. **Daños o pérdidas causadas por la acción progresiva de humo, polvo, hollín, vapores y/o vibraciones.**
- 3.2.24. **Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, actividades u operaciones militares, poder militar usurpado, alborotos, conmoción civil, motín, huelga, guerra civil, rebelión,**

- insurrección, revolución. Tampoco por ley marcial, confiscación, requisa, nacionalización o destrucción ordenadas por el gobierno o por la autoridad, actos terroristas o actos de vandalismo.
- 3.2.25. **Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de una unidad nuclear de sus componentes, así como cualquier daño producido por la acción de la energía atómica.**
- 3.2.26. **Daños causados por aguas negras, basura o sustancias residuales, sean industriales o residenciales.**
- 3.2.27. **Cualquier daño o pérdida que sufran los Bienes Asegurados que se encuentre cubierto mediante contratos de garantía del fabricante, distribuidor o instalador mediante contrato de mantenimiento.**
- 3.2.28. **Daños o pérdidas generados por actos u omisiones de trabajadores o empleados ejerciendo labores que no les correspondan.**
- 3.2.29. **Daños o pérdidas causadas por un uso indebido de los Bienes Asegurados por parte del Asegurado o sus empleados. Lo cual incluye aquellos daños o pérdidas generados por someter los Bienes Asegurados a niveles de resistencia o a labores para las cuales no fueron diseñados.**
- 3.2.30. **Daños causados al bien cuando su conductor o encargado de manejo se encuentre:**
- 3.2.30.1. **Bajo los efectos de estupefaciente, droga o sustancias narcóticas, hipnóticas o de cualquier clase similar o su equivalente;**
- 3.2.30.2. **Bajo los efectos de bebidas alcohólicas;**
- 3.2.30.3. **Se rehúse a someterse a pruebas de alcoholemias o de las otras sustancias mencionadas.**
- 3.2.31. **Cualquier daño en un bien accesorio a la maquinaria que adquiera la calidad de permanente en el bien asegurado y cuando este bien accesorio no fuere declarado a la Compañía.**
- 3.2.32. **Daños o pérdidas generadas a los Bienes Asegurados por la tenencia de explosivos.**
- 3.2.33. **Daños o pérdidas que fueren causadas al bien mientras sea transportado por vía marítima o fluvial o cuando la capacidad de carga de la unidad de transporte utilizada sea excedida.**
- 3.2.34. **Herramientas, documentos u otros bienes que se encuentren dentro del bien asegurado.**
- 3.2.35. **Daños o pérdidas que sufran los bienes de un tercero cuando los mismos estén siendo utilizado por el Asegurado o sus empleados y no hayan sido declarados en Condiciones Particulares.**
- 3.2.36. **Daños o pérdidas ocasionados por Eventos Catastróficos y/o fenómenos de la naturaleza.**
- 3.2.37. **Gastos incurridos con el fin de cumplir con lo indicado por leyes o reglamentos que se encarguen de regular operaciones de construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- 3.2.38. **Daños producto de una defectuosa o negligente labor de custodia o cuidado por parte del Asegurado.**
- 3.2.39. **Daños o pérdidas que sufran los Bienes Asegurados cuando están siendo almacenados o custodiados en un lugar diferente al indicado en las Condiciones Particulares.**
- 3.2.40. **Daños o pérdidas de dínamos, lámparas, conmutadores, motores u cualquier mecanismo eléctrico producto de disturbios en la corriente eléctrica, ya sean naturales o artificiales.**
- 3.2.41. **Gastos adicionales en los que incurra el Asegurado por la importación de piezas dañadas.**
- 3.2.42. **Las operaciones del equipo asegurado en puertos y aeropuertos.**
- 3.2.43. **Polución y contaminación gradual, paulatina o accidental.**
- 3.2.44. **El equipo que sea utilizado en trabajos para los cuales no fue construido, se use en competencias o pruebas de velocidad o fuerza.**

- 3.2.45. La responsabilidad del Asegurado por daños causados a propiedades o instalaciones que se encuentren en el subsuelo, a menos que se provoquen daños a cables, tuberías o cualquier otro servicio subterráneo y el Asegurado demuestre que antes de iniciar los trabajos se ha cerciorado ante las autoridades o entidades correspondientes acerca de la posición de dichos accesorios dañados.**
- 3.2.46. La Responsabilidad Civil Profesional de ingenieros y arquitectos.**
- 3.2.47. Pérdidas consecuenciales, como por ejemplo, suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones, entre otros; sean estos parciales o totales.**
- 3.2.48. El desgaste de bandas de transmisión de toda clase, brocas, taladros, cuchillas o demás herramientas de cortar; hojas de sierra, moldes, punzones, herramientas de moler y triturar; cadenas, cables de acero, bandas transportadoras y elevadoras; alambres y cables para conexiones; matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, baterías, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas; tamices y coladores; tubos flexibles, cimientos, revestimientos refractarios, material para fugas y empaquetaduras a reemplazar regularmente; así como toda clase de vidrios.**
- 3.2.49. Los radios, receptores, transmisores, las antenas, relojes u otros aparatos similares que estén instalados o se encuentren en el equipo, excepto que exista declaración previa de los mismos.**
- 3.2.50. Planos, impresiones de planos, diseño o especificaciones.**
- 3.2.51. Daños ocasionados por el equipo asegurado en propiedad existente en el lugar donde se ejecutan las obras.**
- 3.2.52. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósito o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.**
- 3.2.53. Sabotaje, entendiéndose éste como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.**

Cláusula 4. COBERTURAS ADICIONALES (OPCIONALES)

Mediante el pago de prima adicional, debidamente establecida en las Condiciones Particulares, el Tomador y la Compañía pueden convenir en contratar, según sea la necesidad del Tomador y la política de suscripción de la Compañía, las siguientes Coberturas Adicionales, las cuales deberán constar en Condiciones Particulares:

4.1. COBERTURA (B)-ROBO O HURTO

Cubre las pérdidas derivadas de los eventos de robo o hurto de los Bienes Asegurados, o los daños que presenten estos bienes luego de perpetrados estos eventos.

4.1.1. DEDUCIBLE DE COBERTURA B

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 20% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$300.00 (trescientos dólares netos) o ₡180,000.00 (ciento ochenta mil colones netos) por siniestro, según el tipo de moneda elegida e indicada en Condiciones Particulares.

4.1.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA B

4.1.2.1. Aplican las mismas exclusiones establecidas para Cobertura (A).

4.2. COBERTURA (C)- RESPONSABILIDAD CIVIL POR LABORES DE CARGA Y DESCARGA

Cubre las sumas que el Asegurado sea obligado legalmente a reconocer, a título de Responsabilidad Civil, por los daños generados a la propiedad de Terceras Personas, cuando esta propiedad se encuentre siendo manipulada en operaciones de carga y/o descarga dentro de los predios declarados en las Condiciones Particulares.

La cobertura comprende lo siguiente:

- 4.2.1.** Las sumas establecidas por daños materiales y/o perjuicios a bienes muebles o inmuebles de Terceras Personas, causados de forma directa por la manipulación en las labores de carga y descarga dentro de los predios declarados en Condiciones Particulares.
- 4.2.2.** La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales de naturaleza civil establecidos en su contra, por hechos que deriven de la manipulación de propiedad ajena en las labores de carga y descarga que podría estar cubierto por este seguro. La defensa legal aplica en los casos en que medie la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, siempre y cuando la Compañía haya brindado la respectiva autorización para efectuar el arreglo.

Salvo pacto en contrario, la defensa legal deberá ser ejercida por profesionales en derecho designados por la Compañía. Ahora bien, si mediando autorización por parte de la Compañía, la defensa es ejercida por un profesional elegido por el Asegurado, la Compañía asumirá por concepto de honorarios profesionales, la tabla de honorarios vigente al momento del evento que podría constituir siniestro.

La Compañía brindará cobertura únicamente en aquellos casos en los daños por las labores de carga o descarga sean causados con motivo de la actividad declarada en las Condiciones Particulares.

En los casos en que se declare la existencia de culpa concurrente entre el Asegurado y la Tercera Persona perjudicada, y/o cualquier otra persona que figure como demandante o demandado en el proceso judicial o extrajudicial, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

La presente cobertura se brindará sujeta al señalamiento de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado, según lo que se defina ya sea mediante sentencia en firme emitida por un juez de la República de Costa Rica, o bien, lo establecido en el acuerdo judicial, extrajudicial, laudo arbitral, o cualquier otra forma de solución alterna de conflictos; siempre que haya existido autorización por parte de la Compañía en la celebración y en los términos del acuerdo.

En caso de duda sobre la determinación de Responsabilidad Civil por parte del Asegurado la indemnización quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

4.2.3. DEDUCIBLES DE COBERTURA C

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura no se aplicarán Deducibles.

4.2.4. EXCLUSIONES DE COBERTURA C

Quedan expresamente excluidos de la cobertura C las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

- 4.2.4.1. Responsabilidad Civil Contractual.
- 4.2.4.2. Daños o pérdidas ocasionados de forma directa a la Propiedad Asegurada.
- 4.2.4.3. Actos cometidos con Dolo por parte del Asegurado o de las personas por las cuales éste responda o deba responder civilmente.
- 4.2.4.4. La existencia, explotación, procesamiento, manejo, fabricación, venta, distribución, almacenaje o uso de asbestos, fibras de amianto, tabaco, dioxinas, dimetil, isocianato, Bifeniles, policlorados, clorofluorocarbonos y/o clorofenoles.
- 4.2.4.5. Reclamaciones y demandas tramitadas, juzgadas o provenientes del extranjero. Se excluye cualquier Responsabilidad Civil decretada en el extranjero.
- 4.2.4.6. Daños a bienes pertenecientes al Asegurado o a personas que dependan de éste, o que tengan con él una relación de parentesco hasta el tercer grado de Consanguinidad o Afinidad, así como todo pariente que al momento del evento viva en la propiedad asegurada. Se excluyen los daños materiales, lesión y/o muerte que ocurran a las personas antes señaladas.
- 4.2.4.7. Reclamos por Responsabilidad Civil de los cuales el Asegurado hubiere tenido conocimiento en el momento de formalizar el contrato.
- 4.2.4.8. Pérdida de datos informáticos.
- 4.2.4.9. Daños o pérdidas ocasionados por Eventos Catastróficos y/o fenómenos de la naturaleza.
- 4.2.4.10. Las responsabilidades imputables al Asegurado, bajo la legislación de Riesgos del Trabajo.
- 4.2.4.11. Todo acuerdo judicial o extrajudicial celebrado entre el Asegurado y un Tercero, en el que no medie autorización expresa por parte de la Compañía, en razón de su celebración ni de sus términos.
- 4.2.4.12. Multas, sanciones penales, fianzas, cauciones para garantía de la investigación o del proceso penal.
- 4.2.4.13. Cualquier otro tipo de responsabilidad civil imputable por causas distintas a las labores de carga y descarga.
- 4.2.4.14. Cualquier daño causado a la propiedad de quien no puede ser definido como Tercero afectado bajo estas condiciones generales.
- 4.2.4.15. Derivada de cualquier maniobra de carga o descarga que ocurra en los predios declarados en Condiciones Particulares, cuando los Bienes Asegurados estén siendo utilizada para fines distintos de los establecidos en las Condiciones Particulares.
- 4.2.4.16. Todas las exclusiones establecidas para la cobertura A con excepción de las exclusiones 3.2.11

4.3. COBERTURA (D)- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Cubre las sumas que el Asegurado sea obligado legalmente a reconocer, a título de Responsabilidad Civil Extracontractual y subjetiva, por daños a la propiedad de Terceras Personas, como consecuencia de la propiedad, uso o mantenimiento de los Bienes Asegurados.

La cobertura comprende lo siguiente:

- 4.3.1.** Las sumas establecidas por daños materiales y/o perjuicios a bienes muebles o inmuebles de Terceras Personas, causados de forma directa por la propiedad, uso o mantenimiento de los Bienes Asegurados.
- 4.3.2.** La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales de naturaleza civil establecidos en su contra, por hechos que deriven de la propiedad, uso o mantenimiento de los Bienes Asegurados. La defensa legal aplica en los casos en que medie la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, siempre y cuando la Compañía haya brindado la respectiva autorización para efectuar el arreglo.

Salvo pacto en contrario, la defensa legal deberá ser ejercida por profesionales en derecho designados por la Compañía. Ahora bien, si mediando autorización por parte de la Compañía, la defensa es ejercida por un profesional elegido por el Asegurado, la Compañía asumirá por concepto de honorarios profesionales, la tabla de honorarios vigente al momento del evento que podría constituir siniestro.

La Compañía brindará cobertura únicamente en aquellos casos en los que el daño causado por los Bienes Asegurados se dé con motivo de la actividad declarada en las Condiciones Particulares.

En los casos en que se declare la existencia de culpa concurrente entre el Asegurado y la Tercera Persona perjudicada, y/o cualquier otra persona que figure como demandante o demandado en el proceso judicial o extrajudicial, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

La presente cobertura se brindará sujeta al señalamiento de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado, según lo que se defina ya sea mediante sentencia en firme emitida por un juez de la República de Costa Rica, o bien, lo establecido en el acuerdo judicial, extrajudicial, laudo arbitral, o cualquier otra forma de solución alterna de conflictos; siempre que haya existido autorización por parte de la Compañía en la celebración y en los términos del acuerdo.

En caso de duda sobre la determinación de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del Asegurado, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de los Bienes Asegurados, esta quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

4.3.3. DEDUCIBLES DE COBERTURA D

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura no se aplicarán Deducibles.

4.3.4. EXCLUSIONES DE COBERTURA D

Quedan expresamente excluidos de la cobertura D las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

- 4.3.4.1. Cualquier pérdida o daño a los bienes de Terceros que el Asegurado usare o tuviere a su cargo, en custodia, en arrendamiento o en uso, en relación con su negocio.**
- 4.3.4.2. Responsabilidad civil objetiva.**
- 4.3.4.3. Cualquier pérdida o daño a los bienes de Terceros cuando los Bienes Asegurados estuvieren siendo utilizados para actividades distintas a las descritas en las Condiciones Particulares.**
- 4.3.4.4. Aplican las mismas exclusiones de la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 3.2.12 y la cobertura opcional (C) a excepción de la exclusión 4.2.4.13.**

4.4. COBERTURA (E)-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA LESIÓN Y MUERTE TERCERAS PERSONAS

Cubre las sumas que el Asegurado sea obligado legalmente a reconocer, a título de Responsabilidad Civil extracontractual y subjetiva, por concepto de lesión y muerte de terceras personas, cuando estos sean consecuencia directa de la propiedad, uso o mantenimiento de los Bienes Asegurados.

La cobertura comprende lo siguiente:

- 4.4.1.** Los gastos por la atención médica, quirúrgica y/o gastos funerarios, brindada a Terceras Personas afectadas, siempre que se decrete como responsable al Asegurado y hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.
- 4.4.2.** Los montos que se obligue al Asegurado, por lesiones y/o muerte de Terceras Personas por la propiedad, uso o mantenimiento de los Bienes Asegurados. Se incluye el daño moral por causa de lesiones y/o muerte, cuyo monto forma parte del límite establecido en las Condiciones Particulares.
- 4.4.3.** La defensa legal del Asegurado en procesos judiciales de naturaleza civil establecidos en su contra, por hechos que deriven de la propiedad, uso o mantenimiento de los Bienes Asegurados. La defensa legal aplica en los casos en que medie la celebración de arreglos judiciales, extrajudiciales u otra forma de solución alternativa de conflictos, siempre y cuando la Compañía haya brindado la respectiva autorización para efectuar el arreglo.

Salvo pacto en contrario, la defensa legal será ejercida por profesionales en derecho designados por la Compañía. Ahora bien, si mediando autorización por parte de la Compañía, la defensa es ejercida por un profesional elegido por el Asegurado, la Compañía asumirá por concepto de honorarios profesionales, la tabla de honorarios vigente al momento del evento que podría constituir siniestro.

La Compañía brindará cobertura únicamente en aquellos casos en los que el daño causado por los Bienes Asegurados se dé con motivo de la actividad declarada en las Condiciones Particulares.

En los casos en que se declare la existencia de culpa concurrente entre el Asegurado y la Tercera Persona perjudicada, y/o cualquier otra persona que figure como demandante o demandado en el proceso judicial o extrajudicial, la Compañía será responsable únicamente por la proporción que se fije para el Asegurado y hasta el límite de responsabilidad señalado en las Condiciones Particulares.

La presente cobertura se brindará sujeta al señalamiento de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra del Asegurado, según lo que se defina ya sea mediante sentencia en firme emitida por un juez de la República de Costa Rica, o bien, lo establecido en el acuerdo judicial, extrajudicial, laudo arbitral, o cualquier otra forma de solución alterna de conflictos; siempre que haya existido autorización por parte de la Compañía en la celebración y en los términos del acuerdo.

En caso de duda sobre la determinación de Responsabilidad Civil Extracontractual por parte del Asegurado, con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento de los Bienes Asegurados, esta quedará sujeta a lo que se establezca en el proceso judicial o arbitral en caso de existir, mediante sentencia en firme o laudo arbitral, según corresponda.

4.4.4. DEDUCIBLES DE COBERTURA E

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura no se aplicarán Deducibles.

4.4.5. EXCLUSIONES DE COBERTURA E

Quedan expresamente excluidos de la cobertura E las siguientes:

- 4.4.5.1. Lesiones o muertes ocasionados a quien no pueda ser constituido como un Tercero Afectado, según se define en este Seguro.**
- 4.4.5.2. Lesiones y/o muerte a personas provocados por la culpa inexcusable del Tercero Afectado.**
- 4.4.5.3. Cualquier lesión o muerte causada a Terceras Personas cuando los Bienes Asegurados estuvieren siendo utilizados para actividades distintas a las descritas en las Condiciones Particulares.**
- 4.4.5.4. Aplican las mismas exclusiones de la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 3.2.12 y la cobertura opcional (C) a excepción de la exclusión 4.2.4.13.**

4.5. COBERTURA (F)-EXTRATERRITORIALIDAD

Cubre los daños o pérdidas de los Bienes Asegurados y causadas por los riesgos amparados bajo las coberturas de la presente póliza que se encuentren suscritas por el Tomador y/o Asegurado en cualquier ubicación geográfica fuera del territorio costarricense bajo las mismas condiciones indicadas para dichas coberturas.

4.5.1. DEDUCIBLES DE COBERTURA F

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$300.00 (trescientos dólares netos) o ₡180,000.00 (ciento ochenta mil colones netos) por siniestro, según el tipo de moneda elegida e indicada en Condiciones Particulares.

4.5.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA F

Quedan expresamente excluidos de la cobertura F las siguientes:

- 4.5.2.1. Todas las exclusiones indicadas en la cobertura básica y en aquellas coberturas opcionales contratadas por el Tomador y/o Asegurado.**

4.6. COBERTURA (G)- RIESGOS DE LA NATURALEZA

Cubre los daños y pérdidas que sufran los Bienes Asegurados dentro del plazo de vigencia del presente seguro producto de:

- a. Temblor o Terremoto.
- b. Erupción volcánica.
- c. Vientos huracanados superiores o iguales a 8 en la Escala de Beaufort.
- d. Tornado.
- e. Inundación, desbordamiento o alza en el nivel de cuerpos de agua.
- f. Deslizamiento, enfangamiento o hundimiento.

4.6.1. DEDUCIBLES DE COBERTURA G

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$300.00 (trescientos dólares netos) o ₡180,000.00 (ciento ochenta mil colones netos) por siniestro, según el tipo de moneda elegida e indicada en Condiciones Particulares.

4.6.2. EXCLUSIONES DE COBERTURA G

Quedan expresamente excluidos de la cobertura G las siguientes:

- 4.6.2.1. Aplican las mismas exclusiones de la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 3.2.36.**

4.7. COBERTURA (H)- DAÑOS EN PROPIEDAD EXISTENTE

Cubre los daños ocasionados por el equipo asegurado en propiedad existente en el lugar donde se ejecutan las obras, sólo si las mismas estaban en buen estado antes de comenzar las obras civiles y se demuestra por medio idóneo haber tomado las medidas de seguridad necesarias para su protección antes del inicio de las operaciones.

4.7.1. DEDUCIBLES DE COBERTURA H

Salvo pacto en contrario entre las Partes, a esta cobertura se aplica un Deducible del 5% sobre el valor de la pérdida final ajustada, con un mínimo de US\$300.00 (trescientos dólares netos) o ₡180,000.00 (ciento ochenta mil colones netos) por siniestro, según el tipo de moneda elegida e indicada en Condiciones Particulares

4.7.1. EXCLUSIONES DE COBERTURA H

Quedan expresamente excluidos de la cobertura G las siguientes:

4.7.1.1. Aplican las mismas exclusiones de la cobertura básica (A) a excepción de la exclusión 3.2.51.

SECCIÓN II. LIMITACIONES, OBJETOS NO CUBIERTOS Y EXCLUSIONES

Cláusula 5. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de los diferentes rubros de esta póliza ha sido fijada bajo su responsabilidad por el Tomador, aplicando en cada caso el valor real efectivo del(os) bien(es) asegurado(s) y, al mismo tiempo el límite máximo de responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro amparado. La suma asegurada se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Cláusula 6. BIENES NO ASEGURABLES

- 6.1. Cualquier tipo de herramientas cambiables como broca, quebradora, cuchillas, sierras, cribas, cadenas y correas, tuberías flexibles, juntas y empaquetaduras.**
- 6.2. Cables, baterías, bandas, neumáticos, y cintas transportadoras.**
- 6.3. Maquinaria o cualquier otro equipo que se instalen en un edificio o cualquier propiedad o estructura para de formar parte de la misma definitivamente.**
- 6.4. Aceites de lubricación, combustible y refrigerantes.**
- 6.5. Vehículos declarados y autorizados para circular en la vía pública (esta exclusión no aplicará cuando sean vehículos autorizados para circular en la vía pública, pero estos sean utilizados única y exclusivamente en un sitio específico fuera de las mencionadas vías).**
- 6.6. Aviones, buques y cualquier instalación flotante y la maquinaria o equipo que se instale en éstas.**
- 6.7. Bienes, se encontraren previamente asegurados al momento de ocurrir la pérdida o daño por otra póliza (esta exclusión no aplicará cuando el aseguramiento sea hecho sobre cualquier exceso de la suma asegurada límite de este contrato).**
- 6.8. Maquinaria o equipos ubicados o trabajando en subterráneos.**

Cláusula 7. LÍMITE ÚNICO COMBINADO

Suma máxima por la cual la Compañía asume responsabilidad y otorga cobertura para cada evento que suceda dentro de la vigencia del seguro, que produzca daños y perjuicios a terceras personas o a la propiedad de terceras personas. Opera para las coberturas de Responsabilidad civil. Se establece en Condiciones Particulares.

Cláusula 8. LÍMITE AGREGADO ANUAL (LAA)

Se establecerá en Condiciones Particulares la Suma Asegurada máxima que estará reconociendo por año póliza para todas las coberturas contratadas por el Tomador.

Cláusula 9. ACTIVIDAD ASEGURADA

Bajo este seguro, se podrán asegurar aquellas actividades con fines con comerciales, agrícolas y/o industriales. La Compañía brindará cobertura únicamente en los casos en que el Evento generador de responsabilidad civil se origine durante el desarrollo de la actividad señalada en las Condiciones Particulares y dentro del Predio declarado.

Cláusula 10. PERIODO DE COBERTURA

Este Seguro operará sobre la base de Reclamación del Siniestro. Es decir, la Compañía solo cubrirá los reclamos que presente el Asegurado a la Compañía dentro de la Vigencia de la Póliza, siempre y cuando el Evento haya acaecido durante la Vigencia de la Póliza o después de la fecha retroactiva si esta se hubiera pactado por las Partes.

Cláusula 11. TERRITORIALIDAD

Este Seguro brinda cobertura por siniestro acaecidos únicamente dentro del territorio de la República de Costa Rica, a menos que se contrate la Cobertura (G) Extraterritorialidad.

Cláusula 12. BASE DE VALORACIÓN DE LA PÉRDIDA

La Compañía indemnizará las pérdidas sobre la base del Valor Real Efectivo. Por tanto, la pérdida total, parcial y total implícita, serán ajustadas con esta base de valoración.

La depreciación o pérdida de valor del bien asegurado se calculará en razón del desgaste, deterioro, utilidad económica y funcional, que consiste en calcular el valor actual en línea recta ponderada. El método de "Línea Recta" es uno de los procedimientos avalados por la Subdirección de Fiscalización del Ministerio de Hacienda para fines tributarios. Para el cálculo se utilizan los siguientes cuadros:

Factor de Conservación (FC)

Condición	%
Nuevo	5%
Muy bueno	15%
Bueno	35%
Regular	55%
Malo	90%

Factor de Obsolescencia (FO)

Vida Consumida (años)	%
1 a 6	15%
7 a 12	35%
13 a 18	45%
19 a 24	60%
25 a 30	75%
31 a 36	90%
37 a 42	100%

Cláusula 13. INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDA TOTAL IMPLÍCITA

Si el costo de reparación iguala o excede el Valor Real Efectivo que tenía el equipo asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro se considerará pérdida total implícita y se hará el ajuste con base en lo estipulado para pérdidas totales.

Cláusula 14. INDEMNIZACIONES POR PÉRDIDAS TOTALES

En caso de que el bien asegurado sufriera una pérdida total, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta el monto del Valor Real Efectivo que tuviere el bien asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

En aquellos casos en que se determine por parte de la Compañía que el daño sufrido por el equipo es una pérdida total, en la que se rebajare el valor del salvamento, si lo hubiere, el Asegurado se compromete a devolver las placas del equipo a la autoridad respectiva; así como proceder con su desinscripción en los casos que corresponda. Será requisito indispensable para completar el trámite de indemnización la presentación de los documentos probatorios correspondientes.

En caso de que el equipo o equipo asegurado sufiere accidente liquidable por pérdida total y no pudiese ser entregado libre de gravámenes o anotaciones, el salvamento quedará en poder del Asegurado y la Compañía

pagará la indemnización rebajando la estimación pericial del salvamento, del monto de los deducibles del caso y de los impuestos aduaneros en proporción al tiempo que el equipo haya estado en el país, calculados a la fecha del accidente.

Cláusula 15. REQUERIMIENTO DE PIEZAS NUEVAS

En el caso de requerirse piezas nuevas que no puedan obtenerse en plaza, la Compañía no será responsable por el aumento de valor de las mismas por su importación.

La Compañía habrá cumplido válidamente con sus obligaciones al pagar en efectivo al Asegurado, el valor de esos repuestos sin el recargo correspondiente.

Cláusula 16. EQUIPOS QUE NO HAN CUBIERTO IMPUESTOS ADUANEROS

Cuando en esta póliza se aseguren equipos que no han cubierto los impuestos aduaneros, en caso de liquidación de una pérdida parcial o total, el peritaje tomará en cuenta esta circunstancia para fijar el Valor Real Efectivo al momento del evento.

Cláusula 17. REDUCCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

El monto de la indemnización será reducido por el pago de cualquier reclamo, a partir de la fecha del siniestro, en un tanto igual al indemnizado, quedando la prima pendiente de pago totalmente devengada de la suma indemnizada.

No obstante, el Asegurado queda facultado para solicitar la reinstalación del monto asegurado a la cifra original cancelando la prima de ajuste correspondiente.

Cláusula 18. CLÁUSULA DE LAS 72 HORAS

Se define como un único Evento aquella sucesión de Eventos de similar naturaleza, que sean de considerable magnitud, por ejemplo, vientos huracanados, inundación, deslizamiento, temblor, terremoto, maremoto, fuegos subterráneos y erupción volcánica, que han causado daños a los bienes asegurados, siempre que ocurran en el transcurso de las siguientes 72 horas, de manera repetida, luego del primer Evento.

Los Eventos que ocurran después de transcurrido dicho lapso se tendrán, para efectos contractuales, como sucesos independientes, por lo tanto, todas las condiciones del Seguro, incluidos los deducibles, se aplicarán por separado a cada uno de ellos.

Cláusula 19. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuará la indemnización en dinero en efectivo o de común acuerdo con el Asegurado, podrá reparar el daño o reemplazar la propiedad afectada por otra de similar calidad.

SECCIÓN III. BENEFICIARIO ONEROSO / ACREEDOR

Cláusula 20. ACREEDOR / BENEFICIARIO ONEROSO

La presente póliza permite la designación de Acreedor/Beneficiario. La designación, revocación y sustitución del Acreedor puede ser hecha solo por el Asegurado. El Asegurado podrá renunciar al derecho de revocar y sustituir al Acreedor en cualquier momento y de forma permanente o sujeto al cumplimiento de una condición resolutoria, siempre y cuando esta sea de forma expresa y por escrito.

Asimismo, salvo pacto en contrario, se entenderá que el Acreedor es el beneficiario oneroso de la indemnización por la relación subyacente que existe (crédito financiero) y que, en caso de pérdida total, será el destinado a recibir la indemnización para que se pague el saldo insoluto de la deuda. El remanente le será pagado al Asegurado. En caso de pérdidas parciales, el Asegurado y el Acreedor determinarán la manera en que la Compañía deberá indemnizar dicha pérdida parcial para mantener indemne el bien objeto de garantía; sin embargo, en caso de no haber un acuerdo, la Compañía procederá a pagar las pérdidas parciales al Asegurado para que mantenga indemne el bien objeto del seguro.

SECCIÓN IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en la presente Póliza y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Tomador y el Asegurado, tendrán las siguientes obligaciones:

Cláusula 21. OBLIGACIONES DEL TOMADOR

El Tomador tendrá las siguientes obligaciones:

- 21.1.** Pagar la Prima dentro de los plazos establecidos;
- 21.2.** Elegir la Suma Máxima Asegurada;
- 21.3.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza, salvo aquellas que por su naturaleza le correspondan al Asegurado.

Cláusula 22. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- 22.1.** Proporcionarle a la Compañía la información requerida de forma completa y veraz;
- 22.2.** En caso de siniestro, completar los requisitos establecidos en la cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO" de la presente Póliza;
- 22.3.** Mantener el estado del riesgo para que no se agrave;
- 22.4.** En caso de siniestro, proteger el estado de los Bienes Asegurados, evitando en todo momento que los daños ocasionados aumenten por causas imputables al Asegurado
- 22.5.** Cualquier otra obligación establecida en la presente Póliza.
- 22.6.** Mantener el equipo asegurado deberá estar legalmente autorizado para operar.
- 22.7.** Asegurarse de que la operación del equipo asegurado debe ser realizada por el propio Asegurado, o por sus empleados autorizados. En cualesquiera de los casos anteriores, el operario deberá contar con la licencia de conducir habilitante adecuada para el tipo de equipo y ser apto para tal labor.

Cláusula 23. MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Asegurado tomará todas las medidas razonables para mantener los objetos asegurados en buen estado de trabajo y para asegurar que ningún objeto se sobrecargue habitualmente o intencionalmente. El Asegurado deber observar las instrucciones del fabricante en cuanto al manejo, inspección o servicio, así como, las reglas de la ley, decretos u órdenes en vigor respecto a la operación o mantenimiento de las máquinas o equipos asegurados.

Los representantes de la Compañía tienen en cualquier momento y a horas razonables el derecho de inspeccionar o examinar los objetos asegurados bajo esta Póliza, y el Asegurado debe facilitar a los representantes de la Compañía todos los detalles o informaciones que necesiten para poder inspeccionar el riesgo. La Compañía facilitará al Asegurado una copia del informe del perito, el cual para todos los efectos se considerará confidencial.

Con respecto al riesgo de incendio y/o explosión, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes medidas de seguridad, en los sitios de uso para el almacenamiento de los equipos:

- 23.1.** Contar con equipos adecuados para el combate de incendios y disponer de agentes extintores, según lo establecido en la Normas Internacionales de Protección contra Incendio; que para ello norma y administra el Benemérito Cuerpos de Bomberos de Costa Rica.
- 23.2.** La tubería ascendente húmeda para hidrantes deberá instalarse hasta el nivel inmediatamente anterior al último piso en proceso de construcción cerrándola provisionalmente con tapas.
- 23.3.** Los gabinetes para mangueras y extintores portátiles deberán revisarse a intervalos regulares, como mínimo dos veces por semana.
- 23.4.** Los muros cortafuego previstos por los reglamentos locales vigentes serán construidos tan pronto sea posible una vez retiradas las cimbras o encofrados.
- 23.5.** Deberá implantarse un sistema de "permisos de trabajo" o protocolos, para todas las que impliquen riesgo de incendio, de manera que se deje evidencia escrita de la autorización en labores tales como: esmerilado, corte y soldadura, trabajos con soplete, aplicación de asfalto caliente, o cualesquiera otros trabajos que desarrollen calor.

- 23.6.** En trabajos con riesgo de incendio, deberá estar presente cuando menos una persona entrenada en el combate de incendios provista de un extintor.
- 23.7.** El sitio de trabajo deberá ser inspeccionado una hora después de haberse terminado el trabajo con peligro de incendio.
- 23.8.** El almacenaje de material requerido deberá distribuirse en varios sitios de almacenamiento y el valor por unidad de almacenaje no deberá exceder el monto indicado en las Condiciones Particulares.
- 23.9.** Las diferentes unidades de almacenaje deberán estar separadas por una distancia mínima de 50 metros o bien separadas por muros cortafuego.
- 23.10.** Todo material inflamable, especialmente líquidos y gases, deberá ubicarse a una distancia mínima de 10 metros de la obra así como de sitios que desarrollen calor.
- 23.11.** Deberá nombrarse un Encargado de Seguridad.

Sólo si el Asegurado ha cumplido con las recomendaciones antes descritas, la Compañía podrá indemnizar al Asegurado las pérdidas, daños o responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio y/o explosión, previo dictamen de un perito en la materia.

El Asegurado deberá velar para que la maquinaria y el equipo, después de ejecutar los trabajos acostumbrados o en caso de cualquier otra interrupción, sean colocados en un área no afectada por inundaciones con un período de recurrencia de por lo menos 20 años. Sólo si el Asegurado cumple con esta medida la Compañía podrá indemnizar las pérdidas, daños o responsabilidades causados directa o indirectamente al equipo y/o maquinaria por avenida e inundación, previo dictamen de un perito en la materia.

En caso el Asegurado no notifique por escrito a la Compañía hechos posteriores a la suscripción del contrato que pudieren agravar el riesgo, la Compañía procederá conforme a los mismos; con la ocurrencia de los hechos siguientes:

- 23.12.** Cambio material del riesgo.
- 23.13.** Modificación, alteración o ampliación del objeto asegurado.
- 23.14.** Desviación de métodos de operación prescritos, que pueden aumentar el riesgo de pérdida o de daño.
- 23.15.** Cambios en el interés del Asegurado (descontinuación, o liquidación o quiebra).

La responsabilidad de la Compañía bajo esta Póliza terminará por cualquier objeto dañado si el objeto continúa operando sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía.

Después de haber declarado el siniestro a la Compañía, según las disposiciones ya mencionadas, el Asegurado puede encargar que se proceda, a la reparación o reposición de los daños poco importantes y que coadyuven en la disminución de la pérdida. En cualquier otro caso, el Asegurado deberá esperar la llegada de un perito de la Compañía antes de proceder a cualquier reparación o cambio. No obstante, el Asegurado podrá tomar cualquier medida que sea absolutamente necesaria para la seguridad y para la continuación de las operaciones.

Cláusula 24. OBLIGACIÓN DE DECLARAR EL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar a la Compañía de forma completa y veraz todos los hechos y las circunstancias por él conocidas y que razonablemente puedan considerar relevantes en la valoración del riesgo.

Cláusula 25. FALSEDAD Y/O RETICENCIA

La falsedad y/o reticencia en que incurra el Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, son intencionales, libera a la Compañía de sus obligaciones, siempre que esa circunstancia haya influido en la ocurrencia y valoración del riesgo o del siniestro. Para los casos en que la falsedad y/o reticencia se descubra en una póliza ya emitida donde haya mediado pago de Prima total, la Compañía devolverá únicamente el monto de las Primas no devengadas, hasta el momento en que tuvo conocimiento del vicio, tal y como se indica en Pago de Primas.

Cláusula 26. DECLARACIÓN DE PLURALIDAD DE SEGUROS

Habrará pluralidad de seguros cuando un mismo Asegurado, mediante dos o más contratos de seguro, pacte con uno o más aseguradores la cobertura de un mismo riesgo, sobre un mismo interés y que coincida en un

determinado período de tiempo. Cuando esto exista, el Asegurado deberá advertirlo a la Compañía. La Compañía responderá en forma proporcional, independientemente de lo establecido en la presente Póliza, si no se establecen reglas en cuanto a la indemnización. En caso de incumplimiento y la Compañía paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de la Compañía.

Cláusula 27. DEDUCIBLES

Corresponde al Asegurado asumir el monto establecido en la Póliza por concepto de Deducible. Cuando el seguro sea contratado en Colones, el monto por concepto de Deducible será establecido con base en el monto en Dólares señalado en las presentes Condiciones Generales, de acuerdo con el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente el día de ocurrencia del siniestro.

SECCIÓN V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

Cláusula 28. PRIMA O TARIFA DE SEGURO

La Tarifa de Seguro que se establece para esta Póliza es la que se indica en las Condiciones Particulares.

En la fecha de vencimiento o terminación de la vigencia de la Póliza la Compañía podrá modificar la Tarifa de Seguro aplicable a ésta, dando aviso escrito al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de la Póliza. Una vez que el Tomador reciba la notificación de modificación de la tarifa, éste podrá solicitar la rectificación o terminación de la Póliza en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales después de haber recibido la notificación de la Compañía. En caso que no solicite la rectificación o terminación de la Póliza, se considerará que el Tomador ha aceptado la modificación de la Tarifa del Seguro.

Cláusula 29. PAGO DE LA PRIMA

La responsabilidad del pago total de la Prima recae exclusivamente sobre el Tomador o Contratante de la Póliza. Este pago deberá hacerse, según la forma y periodicidad de pago establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza y mediante una de las Forma de Pago aceptadas por la Compañía. Todo pago lo hará el Tomador en la oficina principal de la Compañía y/o sus sucursales debidamente establecidas, en las oficinas del Agente de Seguros, de la Sociedad Agencia de Seguros que actúe por nombre y cuenta de la Compañía, o en las oficinas de la Sociedad Corredora de Seguros que hayan actuado como intermediarios en la comercialización de dicha Póliza, sujeto a que se cumpla la condición que adelante se indica, o bien por transferencia electrónica de dineros directamente a las cuentas bancarias establecidas por la Aseguradora para tal fin.

Sin perjuicio de lo anterior, el pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a un Agente de Seguros o a una Sociedad Agencia de Seguros ya sea que actué por nombre y cuenta o solo por su cuenta, se entenderá realizado a la Aseguradora, siempre y cuando dicho intermediario entregue a cambio el recibo oficial de la Compañía.

El pago del importe de la Prima efectuado por el Tomador del Seguro a la Sociedad Corredora de Seguros, no se entenderá realizado a la Aseguradora salvo que, a cambio, el Corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima de la Aseguradora; para que se dé por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, deberá existir la aceptación del riesgo de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía

En caso de que el contrato de seguro sea cancelado a solicitud del Tomador o del Asegurado durante los primeros quince (15) días naturales posteriores a la emisión de la Póliza, se devolverá el cien por ciento (100%) de las Primas que hayan pagado. Si la cancelación se produce posterior a dicho período y el seguro se está pagando de forma mensual, las Primas se considerarán totalmente devengadas y no procede devolución alguna, exceptuando los casos en que se cobraran Primas en fecha posterior a la cancelación, en cuyo caso se devolverá lo cobrado de más.

Si se realizó el pago total de la Prima de forma adelantada y el Tomador o el Asegurado solicita la cancelación del seguro dentro del período de cobertura de la póliza, únicamente procederá la devolución de las Primas no devengadas.

Cuando corresponda la devolución de Primas no devengadas, la misma se hará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cancelación por parte del Tomador o del Asegurado.

Cláusula 30. PERIODO DE GRACIA

Para el pago de la Prima, la Compañía le concede al Tomador o Contratante un Período de Gracia de quince (15) días hábiles que empezará a contar a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos de la Prima según la Periodicidad de Pago pactada entre las partes en las Condiciones Particulares.

En caso de no efectuarse el pago dentro del Período de Gracia antes indicado, la Póliza quedará cancelada, en cuyo caso la Compañía notificará dicha decisión al Tomador y al Asegurado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día del Período de Gracia, o en su defecto, procederá según lo que establece el inciso b) del artículo 37 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros. Si durante el Período de Gracia llegaran a ocurrir algún Siniestro amparado por la presente Póliza, ésta se considerará en vigor y la Compañía pagará la indemnización correspondiente, rebajando de la indemnización las Primas pendientes.

Cláusula 31. DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

En caso que proceda una devolución de Primas, la Compañía realizará la devolución al Tomador dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se realiza la solicitud de devolución, o bien, de modificación del contrato que implique una devolución de primas.

SECCIÓN VI. RECARGOS Y DESCUENTOS

Cláusula 32. RECARGOS POR PAGO FRACCIONADO DE LA PRIMA

El Tomador podrá efectuar el pago de la prima de forma fraccionada, según la periodicidad que se establezca en las Condiciones Particulares. En caso que se acuerde el pago de la prima de forma fraccionada, la Compañía podrá aplicar recargos en la prima comercial, según los porcentajes que se detallan a continuación:

Periodicidad en el pago	Porcentaje de Recargo
Pagos semestrales	5%
Pago cuatrimestrales	8%
Pago trimestrales	10%
Pagos bimensuales	11%
Pagos mensuales	12%

Cláusula 33. RECARGOS SEGÚN CRITERIO DE CORTO PLAZO

En caso de terminación anticipada de la póliza, la Compañía procederá con la devolución de las primas al Tomador según lo establecido en la cláusula de Devolución de Primas, aplicando un recargo según el criterio de vigencia de corto plazo que se indica en el siguiente cuadro:

Tiempo transcurrido de vigencia	Porcentaje de prima devengada
1 mes	20% de la prima anual
2 meses	30% de la prima anual
3 meses	40% de la prima anual
4 meses	50% de la prima anual
5 meses	60% de la prima anual
6 meses	70% de la prima anual
7 meses	80% de la prima anual
8 meses	85% de la prima anual
9 meses	90% de la prima anual
10 meses	95% de la prima anual
11 meses a un año	100% de la prima anual

Cláusula 34. DESCUENTOS Y/O RECARGOS POR SINIESTRALIDAD

Se establece un esquema de descuentos y recargos por siniestralidad, de acuerdo con la experiencia siniestral del Asegurado, según la siguiente tabla:

% Siniestralidad	Descuento	Recargo
De 0% a 15%	15 %	
Más de 15% a 30%	10 %	
Más de 30% a 45%	5 %	
Más de 45% a 50%	--	--
Más de 50% a 75%		10 %
Más de 75% a 100%		15 %
Más de 100%		20 %

Los recargos serán aplicables a partir de la primera renovación del periodo de vigencia del contrato de seguro y los descuentos serán aplicables a partir de la cuarta renovación del periodo de vigencia del contrato de seguro.

Para calcular la siniestralidad se utilizará la información del último año de las primas netas pagadas y de los siniestros netos incurridos. Los Siniestros netos incurridos corresponden a: Siniestros pagados, y siniestros ocurridos y reportados. Con esta información y para efectos de esta póliza se calculará el porcentaje de siniestralidad, como el resultado de la operación de los siniestros netos incurridos entre las primas netas pagadas.

SECCIÓN VII. ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO

Cláusula 35. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá notificar a la Compañía sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. **La falta de notificación liberará a la Compañía del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.**

Sin embargo, para cumplir con la inmediatez y prontitud que requiere la Compañía para que el menoscabo patrimonial no sea mayor y activar su obligación de provisionar el dinero para la eventual indemnización, el Asegurado deberán colaborar con la Compañía en dar un "aviso preventivo" tan pronto y sea posible luego del conocimiento de un Evento que pueda generar un reclamo por parte del Tercero Afectado.

Sin detrimento de lo estipulado en el Artículo 42 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, el Asegurado debe:

- 35.1.** Informar a la Compañía a través de alguno de los siguientes medios de contacto: **i) Teléfono número: 4101-0000** o; **ii) Correo Electrónico: gestiones@adisa.cr.**
- 35.2.** Facilitar a la Compañía acceso al lugar donde haya ocurrido el siniestro (en cualquier momento hábil) y documentación relativa al mismo, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar los efectos de este.
- 35.3.** Colaborar en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio.
- 35.4.** Informar a la Compañía de cualquier otro Seguro que cubra parte o la totalidad del mismo riesgo.

Cláusula 36. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACION O SINIESTRO

Una vez trasladado el reclamo judicial o extrajudicial, deberá proceder dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes, con los requisitos establecidos a continuación:

- 36.1.** Facilitar a la Compañía toda clase de documentación (detalle de las pérdidas a la propiedad de terceras personas, lesión y/o muerte en caso que hubiere, así como toda información y colaboración que ésta solicite y a medida que estas sean requeridas, sobre las circunstancias y consecuencias del Evento).
- 36.2.** En ausencia de cualquier documento o información relativa al Evento, el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida por nuestro Ordenamiento Jurídico como válida para que cumpla su cometido.
- 36.3.** En caso de existir un proceso judicial o extrajudicial en contra del Asegurado, éste deberá aportar a la Compañía, todos los datos y pruebas necesarios para la defensa legal durante el desarrollo del proceso judicial o extrajudicial; debiendo incluso comparecer a las audiencias y debates cuando sea requerido por la Compañía, brindando colaboración en las transacciones, así como en la ubicación de prueba testimonial o documental.
- 36.4.** En caso de ser requerida la defensa legal del Asegurado, éste deberá remitir a la Compañía de forma inmediata a su recepción, copia de la notificación de la presentación de un proceso judicial o extrajudicial en su contra. Además, deberá informar a la Compañía, si desea contratar a un profesional en Derecho de su confianza, o si por el contrario, solicita que la dirección legal sea efectuada por profesionales designados por la Compañía.
- 36.5.** En caso de mediar un proceso judicial o extrajudicial en su contra, el Asegurado deberá informar de forma inmediata a la Compañía, cuando exista una propuesta de acuerdo conciliatorio, debiendo abstenerse de asumir o aceptar cualquier obligación en su contra, sin previa autorización expresa brindada por la Compañía.

Si, debido a las circunstancias del Evento, no se logra demostrar fehacientemente que lo ocurrido constituye Siniestro o la cuantía aproximada de la pérdida, la Compañía podrá solicitar al Tomador y/o al Asegurado, por una única vez, que aporte otras pruebas documentales, testimoniales o de otro tipo, siempre que dicha solicitud haya sido debidamente motivada y razonada, justificando su necesidad.

El incumplimiento demostrado de estas obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de la Compañía para constatar circunstancias relacionadas con el Evento y estimar la pérdida, liberará a ésta de su obligación de indemnizar.

El plazo que tendrá la Compañía para resolver cualquier reclamación de siniestro que se presente de conformidad con la presente cláusula, empezará a contar a partir del momento en que el interesado presente la totalidad de los requisitos requeridos por la Compañía para determinada Cobertura.

En caso de no aportarse los requisitos establecidos dentro del plazo indicado, se procederá con archivar el reclamo, debiendo el interesado aportar de nuevo todos los requisitos establecidos.

Cláusula 37. PLAZO DE RESOLUCIÓN

La Compañía, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N°8653, se compromete a resolver las reclamaciones que le presenten en un plazo de treinta (30) días naturales, contados

a partir del momento en que el interesado presente todos los requisitos necesarios para decidir la procedencia del reclamo, según se establece en la Cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMACIÓN O SINIESTRO".

Cláusula 38. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Le corresponde a la Compañía resolver las impugnaciones que presenten en las oficinas de la misma, en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de recibo de dicha impugnación.

En caso que sea aplicable, se entiende que se podrán presentar las impugnaciones en las oficinas del intermediario de seguros designado en la Póliza de Seguros.

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre) que derive en una Reclamación, o bien, en una Queja por violentar algún derecho del consumidor de seguros, el Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, tendrán el derecho de presentar una denuncia ante la Compañía antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos.

Estas instancias son:

- Directamente ante la Compañía o;
- Directamente ante el **Centro de Defensa del Asegurado (CDA)**.

Si se decide interponer la Denuncia (Reclamación o Queja) ante la Compañía, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia o violentó un derecho. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante el **CDA** como última instancia administrativa.

Cláusula 39. DECLINACIÓN Y REVISIÓN DEL RECLAMO

Declinación: En aquellos casos que proceda la declinación del reclamo, la Compañía lo comunicará por escrito al interesado cualquier resolución o requerimiento que emita referente a la tramitación del reclamo.

Revisión: El interesado puede solicitar la revisión ante la Compañía. Para que dicha revisión proceda, deberá presentar su alegato por escrito y aportar las pruebas correspondientes. En caso que la reciba el Tomador o intermediario, éste la remitirá a la Compañía en un plazo máximo de dos (2) días hábiles luego de recibida y la Compañía deberá resolver dicha solicitud de revisión de reclamo en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir de la recepción de dicha solicitud.

SECCIÓN VIII. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA VIGENCIA

Cláusula 40. ACEPTACIÓN DE RIESGO

Se considera aceptado el riesgo y el correspondiente inicio de vigencia de la Póliza, cuando la Aseguradora lo manifieste en forma expresa y por escrito, o bien mediante la entrega al Tomador de la Factura de igual forma:

- a) Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros, que actúe por nombre y cuenta de la Compañía acepte el riesgo en forma expresa y por escrito, se entenderá por aceptado por parte de la Aseguradora, momento en el que dará inicio la vigencia de la Póliza.
- b) Cuando un Agente de Seguros o una Sociedad Agencia de Seguros que actúa sólo por cuenta de la Aseguradora, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia del Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía.
- c) Cuando un Corredor de Seguros o una Sociedad Corredora de Seguros actúe como intermediario, sólo se tendrá por aceptado el riesgo por parte de la Aseguradora y el inicio de la vigencia Póliza cuando exista una manifestación de forma expresa y por escrito por parte de la Compañía. o bien mediante la entrega al Tomador de la Factura.

Cláusula 41. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA

La Vigencia de la presente Póliza será por un período de un año que iniciará y terminará a las doce horas (12:00) en las fechas indicadas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando se haya pagado la Prima dentro del Período de Gracia.

En caso que las Partes decidan renovar, la Compañía podrá comunicar la Propuesta de Seguro al Tomador con al menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento de la Póliza, sea con modificaciones o en los mismos términos. El Tomador deberá comunicar su conformidad o rechazo de la Propuesta de Seguro, caso contrario, se tendrá por no renovada.

De igual forma, el Tomador del seguro podrá solicitar modificaciones a la Póliza, las cuales deberá solicitar por escrito a la Compañía. La Compañía tendrá un plazo de treinta (30) días naturales, a partir de la fecha de recepción de la solicitud de modificación, para analizar la solicitud y si considera que ésta procede, la incluirá a la Póliza por medio de un Addendum; de lo contrario en el mismo plazo la Compañía comunicará por escrito al Tomador del rechazo de la solicitud. En caso que la modificación genere la obligación de pagar una Prima, el Tomador deberá realizar el pago correspondiente dentro del Período de Gracia indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de no renovar esta póliza, previa comunicación por escrito de al menos treinta (30) días naturales a la fecha de vencimiento.

La Compañía se obliga a notificar al Tomador y a los Asegurados, según corresponda, cualquier decisión que tenga por objeto rescindir o nulificar el contrato de seguro, a fin de que estén en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses.

El Tomador y los Asegurados deben informar su domicilio a la Compañía, así como los cambios de domicilio que realicen, para que ésta, llegado el caso, les notifique las decisiones señaladas en el párrafo precedente.

Cláusula 42. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

Esta Póliza se tendrá por terminada cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) De manera anticipada a solicitud expresa y por escrito del Tomador del Seguro o de la Compañía, según sea el caso, tal y como lo establece el artículo 16 y los supuestos contemplados en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956);
- b) Por Falta de Pago de la Prima total o parcial, según la Periodicidad de Pago de la Prima acordada en las Condiciones Particulares y una vez que haya transcurrido el Período de Gracia del pago vencido correspondiente y se cumpla con lo establecido en la cláusula de "PERÍODO DE GRACIA" de la presente Póliza.
- c) Finalice la vigencia de la Póliza y no se proceda con la renovación de esta.
- d) A partir del momento en que la Compañía compruebe la declaración falsa o inexacta de acuerdo con lo establecido en esta Póliza.
- e) Por mutuo acuerdo entre las partes.

En el caso que existan Primas no devengadas a la fecha de finalización anticipada de la Póliza, estas serán devueltas al Tomador en el plazo de diez (10) días naturales contados a partir de la finalización anticipada de la Póliza.

SECCIÓN IX. CONDICIONES VARIAS

Cláusula 43. CLASE DE SEGURO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Este contrato es un seguro individual, con coberturas y beneficios adicionales, que podrá contratarlas únicamente el Tomador a su sola discreción según lo indicado por estas Condiciones Generales.

Cláusula 44. OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

Corresponde a la Compañía las siguientes obligaciones:

- 44.1.** Entregar al Tomador y/o Asegurado, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la aceptación del riesgo o modificación del Seguro, la Póliza o sus addenda.
- 44.2.** Brindar respuesta a toda reclamación, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales una vez hayan sido aportados todos los documentos requeridos para su análisis.
- 44.3.** En los casos que corresponda, proceder con la indemnización en el plazo máximo de treinta (30) días naturales siguiente a la aceptación de cobertura.

Cláusula 45. MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

Este seguro puede ser contratado en Colones o Dólares estadounidenses, según sea establecido en Condiciones Particulares. Los montos indicados y los pagos derivados del Contrato de Seguro se efectuarán en la moneda en que se haya pactado. En caso que la contratación haya sido en Dólares estadounidenses, los pagos efectuados por las partes contratantes podrán ser realizados en Colones de acuerdo con el tipo de cambio de referencia para la venta fijado por el Banco Central de Costa Rica, vigente para el día de pago. En relación con el pago de Deducibles, se aplicará lo establecido en la cláusula de Deducibles de las presentes Condiciones Generales.

Cláusula 46. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LA INFORMACIÓN QUE SEA SUMINISTRADA A LA COMPAÑÍA TANTO POR EL TOMADOR COMO POR EL ASEGURADO SERÁ DE CARÁCTER CONFIDENCIAL Y NO PODRÁ SER REVELADA A TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO EN LO QUE REFIERE A SU INFORMACIÓN PERSONAL, O ANTE REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Cláusula 47. TRASPASO O CESIÓN

La Compañía no reconocerá traspaso o cesión alguna que de sus derechos sobre el seguro haga el Tomador y/o el Asegurado; salvo que la Compañía lo consienta de forma expresa mediante Addendum.

Cláusula 48. PRESCRIPCIÓN

Las obligaciones de la Compañía prescriben en el plazo de cuatro (4) años computados desde que las mismas son exigibles.

Cláusula 49. INFRASEGURO

Cuando al momento del siniestro la suma asegurada sea inferior al valor real total de los bienes cubiertos, la Compañía indemnizará al Asegurado en una cantidad equivalente a la que resulte de multiplicar el monto de la pérdida o daño que se determine, por la fracción que se obtenga de dividir la suma asegurada entre el valor real total de los cubiertos. Cuando la póliza comprenda varias coberturas, esta condición se aplicará a cada cobertura por separado.

Cláusula 50. SOBRESEGURO

Cuando se celebre el contrato de seguros por una suma superior al valor real del bien asegurado, cualquier de las partes tendrá la facultad de solicitar la reducción de la suma asegurada. En este caso, la Compañía devolverá la prima cobrada en exceso solamente por el período de vigencia que falte por transcurrir.

En todo caso, si se produjere el siniestro antes que se hayan producido cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la Compañía indemnizará el daño efectivamente causado.

Cláusula 51. SUBROGACIÓN

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, cederá a la compañía sus derechos, privilegios y acciones de cobro contra terceros responsables respecto a la cuantía de la indemnización que reciba y responderá de todo acto que perjudique la referida cesión.

El Tomador y/o Asegurado, queda comprometido a colaborar en todo cuanto fuere requerido por la Compañía para lograr el ejercicio de la subrogación y correspondiente recuperación, siempre que sea razonable su intervención y colaboración, tanto en actos judiciales como extrajudiciales.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, no se pudiese ejercer la subrogación por algún acto atribuible al Tomador y/o Asegurado, la Compañía, podrá requerirle el reintegro de la suma indemnizada, incluso este derecho se extiende al supuesto donde se haya llegado a un arreglo conciliatorio judicial o extrajudicial en Sede, sin la autorización expresa de la compañía.

Cláusula 52. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES

De acuerdo con la Ley No. 8204, el Tomador se compromete con la Compañía, a brindar información veraz y verificable por medio del formulario Conozca a su Cliente el cual deberá ser debidamente completado y firmado por el Tomador. Así mismo, se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía solicite la colaboración para tal efecto.

La Compañía se reserva el derecho de cancelar la presente Póliza o a retener el pago de la indemnización en caso que el Tomador o Beneficiario de la cobertura del seguro incumpla con esta obligación cuando se le solicite. En este caso se devolverá la prima no devengada al Tomador del seguro dentro de los diez (10) días naturales siguientes contados a partir de la cancelación del contrato.

Cláusula 53. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo que no esté previsto en esta póliza se aplicarán las estipulaciones contenidas en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 7 de agosto de 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 de septiembre de 2011 y sus reformas, el Código Civil y el Código de Comercio, así como otras leyes que sean aplicables, sus reformas, reglamentos y otras disposiciones legales.

Cláusula 54. REPOSICIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza, la Compañía, emitirá un duplicado sin costo alguno. Previa solicitud escrita del Tomador y/o Asegurado.

Cláusula 55. VALORACIÓN O TASACIÓN

Las Partes podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el Siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes.

Los honorarios de los peritos se pagarán según lo acordado por las Partes. A falta de acuerdo se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil sobre el particular.

En caso de no haber interés o no existir acuerdo respecto de la realización de la valoración, las Partes podrán acudir a los medios de solución que plantea el ordenamiento jurídico.

Cláusula 56. SALVAMENTO

Cuando la Compañía lo requiera, el Asegurado deberá gestionar ante el propietario del bien indemnizado, su traspaso a nombre de la Compañía o a nombre de quien éste designe. Los gastos derivados de este traspaso serán asumidos por el adquirente. Para este trámite el Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos previos sobre depósito de placas, desinscripción y firma de poderes especiales para trámites posteriores.

Mientras la Compañía no solicite la entrega, los bienes indemnizados permanecerán bajo custodia del asegurado o propietario. El Asegurado no podrá hacer dejación total o parcial de los bienes asegurados y siniestrados a favor de la Compañía a menos que las partes lo convengan expresamente. En caso de incumplimiento de lo anterior, la Compañía no estará obligado a cancelar las sumas correspondientes al salvamento.

Los bienes indemnizados por robo que aparezcan con posterioridad al pago de la indemnización pertenecerán a la Compañía, quien podrá disponerlos libremente.

Cuando el Asegurado o propietario de los bienes lo solicite, la Compañía podrá devolverle el bien, previo reintegro de la suma indemnizada, sus intereses desde la fecha del pago hasta la de reintegro según la Tasa de interés pasiva neta promedio del Sistema Financiero para depósitos en moneda nacional, y los gastos administrativos incurridos en la tramitación del reclamo y el reintegro. Dicha devolución podrá hacerse en cualquier momento a partir de la aparición del bien.

Cláusula 57. CONDICIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES APLICABLES AL USO DE LA PÓLIZA

Autorización a la compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre la Compañía y el Tomador y/o Asegurado o su representante: El Tomador y/o Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para grabar las conversaciones telefónicas entre el Tomador y/o Asegurado y la Aseguradora con el propósito de corroborar las autorizaciones otorgadas y la calidad del servicio prestado con relación a la cobertura de esta Póliza.

SECCIÓN X. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cláusula 58. CONTROVERSIAS

Serán competentes para tramitar y resolver las controversias que puedan surgir con motivo del contrato de seguro, los tribunales de justicia de la República de Costa Rica así como la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros.

Asimismo, todas las divergencias podrán ser sometidas de común acuerdo entre las partes para su solución de acuerdo con alguno de los procedimientos (mediación, conciliación o arbitraje) previstos en la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social N° 7727 de 9 de diciembre de 1997.

SECCIÓN XI. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cláusula 59. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

El lugar y/o medio que será efectivo para comunicaciones y notificaciones será el que fije el Tomador en la Solicitud de Seguro, según sea el caso, el cual estará expresamente indicado en las Condiciones Particulares. Dicho lugar o medio debe permitir y garantizar la seguridad del acto de comunicación y existir evidencia de acuse de recibo o entrega de dicha información, tal como pero no limitado a fax, correo electrónico o correo certificado. Cuando existan modificaciones en dicho lugar y/o medio domicilio, será responsabilidad del Tomador notificar por escrito a la Compañía, quien confirmará la recepción de tal cambio y registrará el nuevo lugar y/o medio en las Condiciones Particulares de la Póliza por medio de Addendum.

En caso que no se haya fijado un lugar o medio para recibir las notificaciones y comunicaciones o en el indicado no proceda la notificación, la Compañía procederá de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8687, de Notificaciones Judiciales y demás legislación aplicable.

Las comunicaciones dirigidas a la Compañía que se refieran a esta Póliza, cualesquiera que éstas sean, para que surtan efecto deberán ser por escrito y recibidas en sus oficinas en Trejos Montealegre, Escazú, ubicadas 400 metros al oeste de Tony Romas de Escazú, Edificio Banco General 4to piso.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653, bajo el registro N° G07-45-A07-832 de fecha 27 de setiembre de 2019.